

*Poder Judicial de la Nación*

**SALA II – CAUSA N° 32.655, “SIERCHUK  
 DE KESSLER, Ana Raquel s/prescripción de  
 la acción penal”.**

**Juzg. Fed. N° 11 - Secret. N° 22.**

**Expte. N° 12.037/2009/9**

Reg. n° 35.550

////////////////////nos Aires, 27 de diciembre de 2012.

**Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I-** Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión del Tribunal con motivo del recurso de apelación interpuesto a fojas 35/37 por el doctor Ignacio Irurzun, abogado defensor de Ana Raquel Sierchuk de Kessler, contra el interlocutorio glosado a fojas 29/30 en cuanto allí el Sr. Juez *a quo* rechazó el planteo de prescripción de la acción penal formulado a favor de su asistida e impuso al vencido el pago de las costas procesales.

**II-** En cuanto al fondo de la cuestión aquí ventilada, se adelanta que el temperamento adoptado habrá de ser confirmado.

A Ana Raquel Sierchuk de Kessler se le imputa en autos haber prestado una colaboración en el hecho sin la cual no se habría podido defraudar a la Administración Pública, en el marco de la privatización del astillero Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (Tandanor). Así, en primer lugar debe destacarse que no resulta este planteo de extinción de la acción penal el ámbito propicio para cuestionar la relevancia penal que se ha asignado a la intervención que le cupo en el hecho.

USO OFICIAL

**III-** Por otra parte, frente a la alegada morosidad del Sr. Juez instructor en convocar a Sierchuk de Kessler a prestar declaración indagatoria y en concretar el acto, cabe consignar que la existencia en el sumario de elementos generadores de un real estado de sospecha en los términos del artículo 294 del libro adjetivo, medulosamente señalados tanto por el Ministerio Público Fiscal como por la querrela ejercida por el Ministerio de Defensa a fojas 718/725 y 726/727, respectivamente e incluso por este Tribunal en los autos N° 29.291, “*TADDIA, Roberto Guillermo y otros s/sobreseimientos*”, del 16/5/2012, Reg. N° 34.493, pone en evidencia la improcedencia del argumento mediante el cual se pretende aquí sustentar la ineficacia interruptiva del citado llamado.

**IV-** En cuanto al planteo de falta de razonabilidad en la duración del proceso, siendo análogo, a criterio de los suscriptos, al resuelto por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en los autos N° 13.948, “*BOFFIL, Alejandro A. y otros s/recurso de casación*”, el 28 de agosto Ppdo., Reg. N° 1448/12, corresponde remitirse a sus fundamentos en razón de brevedad.

**V-** Por último, atendiendo al tenor y seriedad de los distintos planteos que fueron ventilados a lo largo de esta incidencia, es dable concluir que el articulante pudo creerse con razón plausible para litigar, por lo que la imposición de costas en la instancia anterior habrá de ser revocada y se lo eximirá de las correspondientes al trámite que instó ante esta Alzada (artículo 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por todo lo expuesto el Tribunal **RESUELVE:**

**I) CONFIRMAR PARCIALMENTE** la resolución recurrida en cuanto rechaza el planteo de prescripción de la acción penal en autos respecto de Ana Raquel Sierchuk de Kessler (artículos 45, 62, inciso 2°, 67, inciso “b” y 174, inciso 5°, en función del artículo 173, inciso 7°, todos del Código Penal).

## *Poder Judicial de la Nación*

**II) REVOCAR PARCIALMENTE** la pieza puesta en crisis en punto a la imposición de costas al vencido, eximiendo a éste de las atinentes a esta Alzada (artículo 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese y devuélvase al Juzgado de origen, donde deberán practicarse las notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Eduardo G. Farah.-

Nota: El Dr. Irurzun no firma la presente por hallarse excusado.

Conste.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-

USO OFICIAL